

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 2699
(15 DE SEPTIEMBRE DEL 2026)**

**POR LA CUAL SE REALIZA EL REGISTRO DE USUARIO DEL RECURSO HÍDRICO
VIVIENDA RURAL DISPERSA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y

CONSIDERANDO

Que, mediante el radicado CAM No. 2026-E12075 de mayo 19 del 2026 y VITAL No. 3100108141776526001, la señora **LIZETH PAOLA GARCIA SERRATO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.417.765 expedida en La Plata, en calidad de propietaria, con dirección de correspondencia Calle 9 No. 2 – 20 del municipio de Pitalito, correo electrónico lipagase@gmail.com y número de contacto 3134871742, solicitó ante esta Dirección Territorial el Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural, para beneficio del predio rural denominado “LT 11 La Soledad” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-23334 y código catastral No. 413960001000000030013000000000, ubicado en la vereda El Coral en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila. Dicha solicitud fue atendida por esta Dirección Territorial mediante oficio con el radicado CAM No. 2026-S16256 de mayo 26 del 2026. Notificado electrónicamente el día 28 de mayo del 2026.

Como soporte de su solicitud, aportó la siguiente documentación: Radicado en el aplicativo VITAL, formulario debidamente diligenciado y firmado para el ingreso al registro de usuarios del recurso hídrico vivienda rural dispersa, certificado de libertad y tradición (con fecha de expedición no superior a tres meses), fotocopia de su cédula de ciudadanía y autorización de notificación electrónica y oficio de autorización de notificación conferido a la señora MARIA ALEJANDRA GARCIA SERRATO.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E16427 de julio 08 del 2026 la señora **LIZETH PAOLA GARCIA SERRATO** presentó el soporte de pago por servicios de evaluación por un valor de **\$171.045** realizado el día 07 de julio del 2026.

Que, mediante Auto No. 043 de julio 17 del 2026 esta Dirección Territorial resolvió dar inicio al trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales. Acto administrativo notificado personalmente el día 27 de julio del 2026.

Que, el Auto de inicio fue publicado en el portal web de la CAM (www.cam.gov.co) el 21 de julio del 2026 y despublicado el 27 de julio del 2026, de lo cual se expidió certificación con fecha 19 de agosto del 2026.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que, en atención a lo descrito, considerándose el lleno de requisitos formales inherentes a la presente solicitud y actuando en concordancia con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a la evaluación técnica de la misma, emitiéndose concepto técnico No. 083 de agosto 19 del 2026, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: (se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores).

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el día 29 de julio de 2026 se llevó a cabo visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud, con el fin de verificar en campo las condiciones del recurso hídrico y evaluar la viabilidad técnica de la inscripción al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa (RURH–VRD), solicitada por la señora **LIZETH PAOLA GARCIA SERRATO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.417.765 expedida en La Plata, en calidad de propietaria.

Para llegar al predio rural LT 11 La Soledad, se parte desde el área urbana del municipio de La Plata en dirección al municipio de el Pital, pasando por la cascada de la Quebrada La Azufrada, El Mirador Paraíso del Huila y la vía de acceso de la vereda La Morena, hasta metros antes de llegar a la vereda El Coral, donde luego de un tramo total de 7,4 km por vía departamental se llega a una puerta metálica de color azul sobre la margen izquierda de la vía, por donde se realiza el acceso y posterior recorrido de 400 m hasta llegar al predio, el cual se localiza en las siguientes coordenadas planas origen Bogotá MAGNA SIRGAS:

Tabla 1

Coordenadas de localización del predio.

Predio	Coordenadas E	Coordenadas N	Altura (m.s.n.m.)
LT 11 La Soledad	802961	755487	1585

Nota. Información tomada en campo con GPS GARMIN MONTANA 680.

Una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica con que cuenta la Corporación e información catastral a través de portal del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>), en conformidad con los datos obtenidos en campo, y como resultado de la búsqueda en el Geoportal de catastro del IGAC de las coordenadas tomadas en campo, se obtuvo la siguiente información:

Tabla 2

Información obtenida del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2026.

Ficha predial	
Número predial:	413960001000000030013000000000
Número predial (anterior):	41396000100030013000
Municipio:	La Plata, Huila
Dirección:	LT 11 LA SOLEDAD
Área del terreno:	18516.12 m2

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

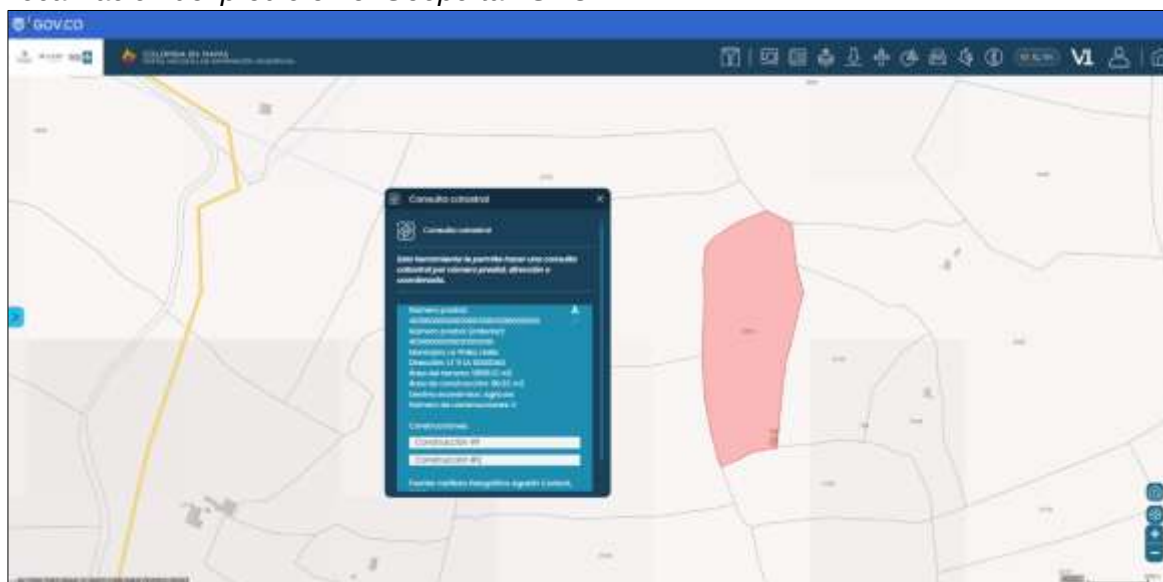
Área de construcción: 98.32 m2

Destino económico: Agrícola

Nota. Tomado de <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>.

Figura 1

Localización del predio en el Geoportal IGAC.



Nota. Información extraída del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC),

Que, de acuerdo con la información consignada en el certificado de libertad y tradición, el predio rural denominado “LT 11 La Soledad” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-23334 y código catastral No. 413960001000000030013000000000 se localiza en la vereda El Coral, sin embargo, al realizar la implantación en el Sistema de Información de La Corporación, se verifica que corresponde a la vereda La Morena.

Figuras 2 – 7

Vista general del predio LT 11 La Soledad.



	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

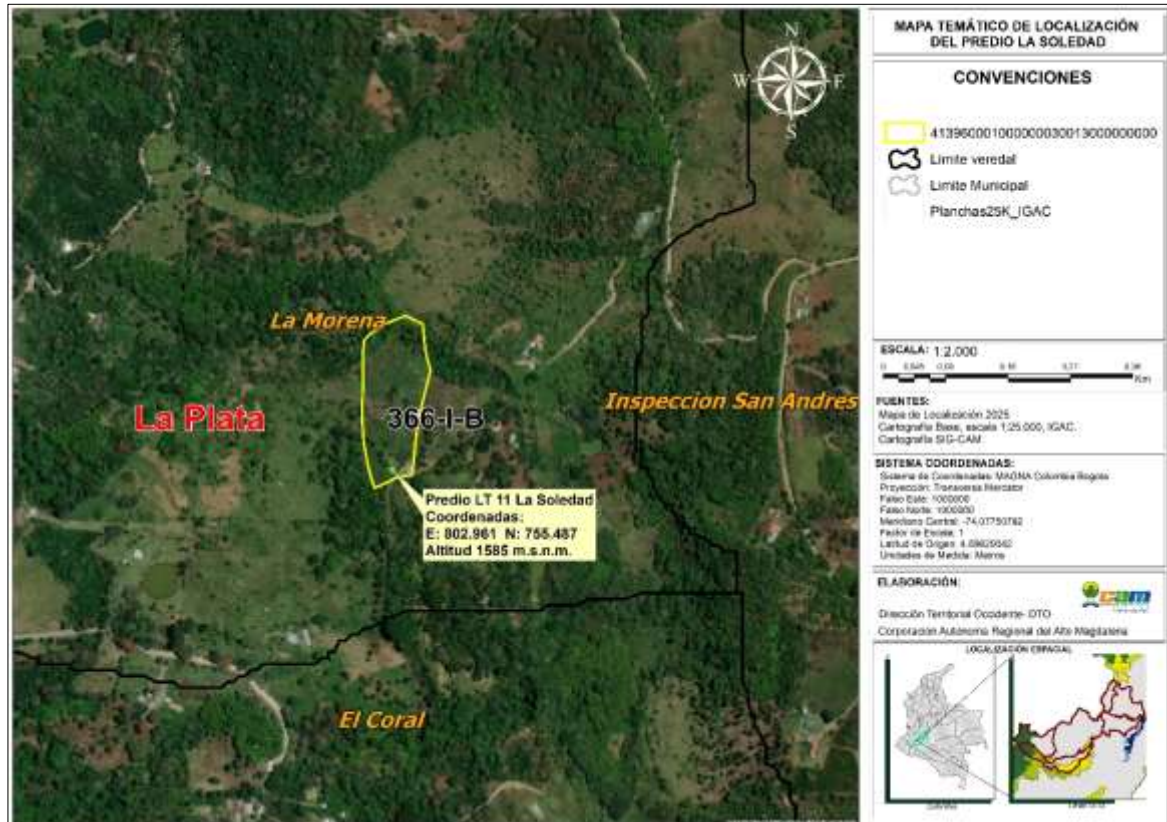


Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular iPhone 17.

Figura 8

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio IGAC 1:25.000.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

HIDROMETRÍA

Se realizó aforo en la fuente hídrica denominada *Drenaje Natural*, aplicando el método de objeto flotante, el cual consiste en medir el tiempo que tarda un objeto ligero (no absorbente) en recorrer una distancia determinada sobre la superficie del agua, permitiendo estimar la velocidad superficial del flujo.

Para el cálculo del caudal, se empleó la siguiente fórmula:

$$Q = A * V * K * 1000 \left(\frac{L}{S} \right)$$

Donde:

Q = Caudal (L/s)

A = Área de la sección transversal del cauce (m²)

V = Velocidad superficial promedio del flujo (m/s)

K = Coeficiente de corrección por rozamiento (usualmente 0.5)

Durante la medición se tomaron las siguientes condiciones:

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *Sección del cauce: regular, con fondo de material mixto (rocas, grava y sedimento).*
- *Velocidad superficial: calculada con base en un promedio de siete recorridos del objeto flotante.*
- *Área del cauce: estimada mediante medición directa en campo de ancho y profundidad promedio.*

Figura 9

Resultado del aforo por el método de objeto flotante en la fuente hídrica Drenaje Natural.



Nota. Elaboración propia, 2026.

Dadas las condiciones de la fuente, no fue posible calcular la oferta hídrica basado en la información del Estudio Regional del Agua, ya que el punto de captación corresponde a una zona de nacimiento.

Tabla 3

Aforo realizado en la fuente hídrica.

Nombre de la Fuente	Método de Aforo	Coordenada E	Coordenada N	Caudal Medido (L/s)	Periodo de Medición
Drenaje Natural	Flotador	803426	755503	3,2	Medio

Nota. Información levantada en campo.

La fuente hídrica objeto de captación se clasifica como un cuerpo de agua superficial de origen natural lótico, cuya ubicación fue verificada mediante coordenadas geográficas ubicado en la subcuenca hidrográfica del Río Páez. Durante la visita se realizó un aforo utilizando el método objeto flotante.

La intervención realizada en el sitio (captación de agua), cumple con las medidas de manejo establecidas para prevenir impactos negativos sobre el recurso hídrico. En la visita

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

técnica se evidenciaron ciertas alteraciones en el caudal del drenaje, sin embargo, no se observaron afectaciones directas al ecosistema asociado.

Zonificación hidrográfica

De acuerdo con la zonificación hidrográfica oficial establecida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), se identificó que el área de captación del recurso hídrico se encuentra dentro de la microcuenca denominada R. LA PLATA_bajo perteneciente al sistema hidrográfico Magdalena-Cauca, específicamente en la subzona hídrica del río Páez.

La información detallada sobre la clasificación y codificación asignada a esta unidad hidrográfica se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 4
Zonificación Hidrográfica.

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	
ID CAM	2105201000000
Nombre De La Microcuenca	R. LA PLATA_bajo
ID_Área Hidrográfica	2
ID_Zona Hidrográfica	1
ID_Sub-Zona Hídrica	2105
Nombre Subzona Hídrica	Río Páez
ID, Cuenca de nivel subsiguiente	21052
ID_NIVEL_1	01

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN:

Se localiza sobre la fuente hídrica Drenaje Natural clasificado como cuerpo de agua superficial de origen natural ubicado en la subcuenca hidrográfica de la R. LA PLATA_bajo, jurisdicción de la CAM. La ubicación geográfica fue determinada mediante GPS Garmin Montana 680, bajo el sistema de coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla 5
Coordenadas de la captación.

Nombre de la Fuente	Coordenadas E	Coordenadas N	Altura (m.s.n.m.)
Drenaje Natural	803426	755503	1731

Nota. Información levantada en campo.

Se constató que actualmente se está captando el recurso hídrico mediante una captación artesanal, donde a través de una doble tupia realizada en concreto, es almacenado y elevado el nivel del agua, para posteriormente, mediante manguera de polietileno de 1", conducir el recurso hasta un tanque de 500 L ubicado contiguo a la vivienda, para ser distribuido en los usos autorizados.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Figuras 10 – 15

Panorámica de la fuente hídrica Drenaje Natural y punto de captación.



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular iPhone 17.

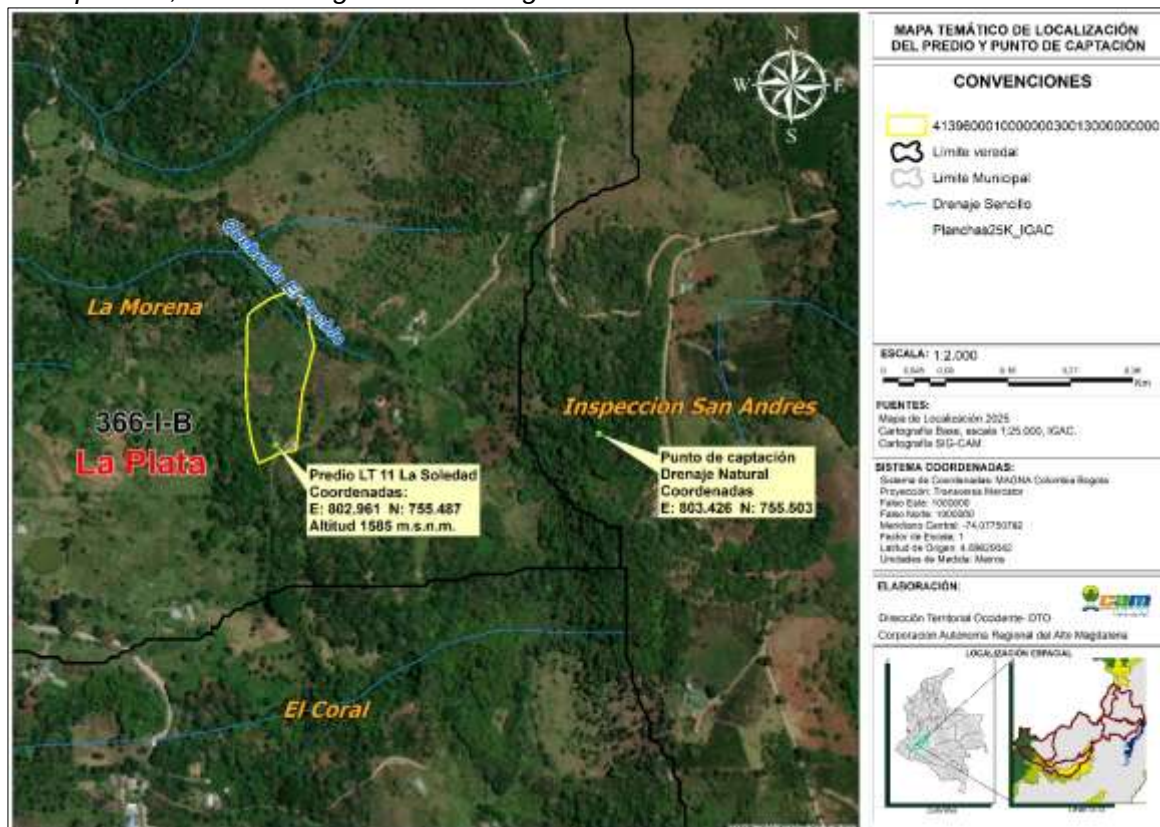
Durante la visita técnica no se observaron intervenciones adicionales en el cauce, ni obras hidráulicas que generen alteraciones en el flujo natural o impactos negativos sobre el ecosistema asociado. Sin embargo, se identificaron distintas mangueras desde el mismo punto, por lo que se recomienda la realización de seguimiento a los usuarios

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

concesionados, con el fin de garantizar la conservación del ecosistema y el caudal ecológico de la fuente.

Figura 16

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio LT 11 La Soledad y del punto de captación, sobre cartografía de hidrografía IGAC escala 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Las coordenadas del predio, se ubican en la vereda La Morena del municipio de La Plata, no se encuentra dentro de ninguna de las categorías de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, tales como Parques Nacionales Naturales, ni dentro de ecosistemas estratégicos como páramos, humedales priorizados, o zonas incluidas en la Reserva Forestal Ley 2ª de 1959 (Amazonía o Central), según los registros y zonificación ambiental vigente para el Departamento del Huila, consultados a través de la información proporcionada por la CAM.

Sin embargo, es de advertir que, según la plancha oficial del IGAC escala 1:25.000, hoja 366-I-B, en las áreas aledañas al predio se identifican al menos dos (2) drenajes naturales relevantes para la dinámica hídrica local (ver Figura 16). Es pertinente aclarar que, debido a las limitaciones propias de la escala cartográfica, podrían existir otros cuerpos de agua menores o nacimientos que no estén representados gráficamente, los cuales pueden ser detectados únicamente mediante recorridos de campo o cartografía a mayor detalle.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Otros usuarios legalizados de la fuente

De acuerdo con la consulta realizada, se identificaron los siguientes usuarios concesionados y/o registrados de la fuente hídrica:

Tabla 6
Usuarios concesionados y/o registrados de la fuente

Usuario	Predio	Cota m.s.n.m.	Coordenadas E N		Resolución	Exp.	Caudal (L/s)
Rita Ramírez Garcés María Dolly Perdomo Ramírez Marino Cruz Rojas Amparo Perdomo Ramírez	Los Arrayanes	1552	803437	755504	5751 30/11/2020	PCA- 00263 -20	0,63
	Irlanda	1603	803423	755506	1988 12/08/2022	PCA- 00185 -22	0,11
	El Caucho	1614	803444	755512	3674 20/12/2022	PCA- 00404 -22	0,243
	Vista hermosa	1627	803427	755506	3637 30/10/2025	PCA- 00605 -23	0,0064

Nota. Información consultada de la base de datos de la CAM DTO, 2026.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA: PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA

Los usuarios catalogados como vivienda rural dispersa en el marco del RURH, no requieren la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado; sin embargo, el uso del agua deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.

- Estado de la vegetación protectora de la fuente a captar y especies encontradas:

La fuente hídrica, posee área que consta de especies forestales como roble, yarumo, helecho arbóreo, ente otras especies sin identificar características del bosque de altura, las cuales se encuentran en buen estado de conservación, sin embargo, en los alrededores del afluente, se ejerce presión sobre los recursos naturales por ampliación de la frontera agrícola.

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD:

- Descripción del tipo y manejo del(os) vertimiento(s) generado(s) en el(os) predio(s):

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Tabla 7

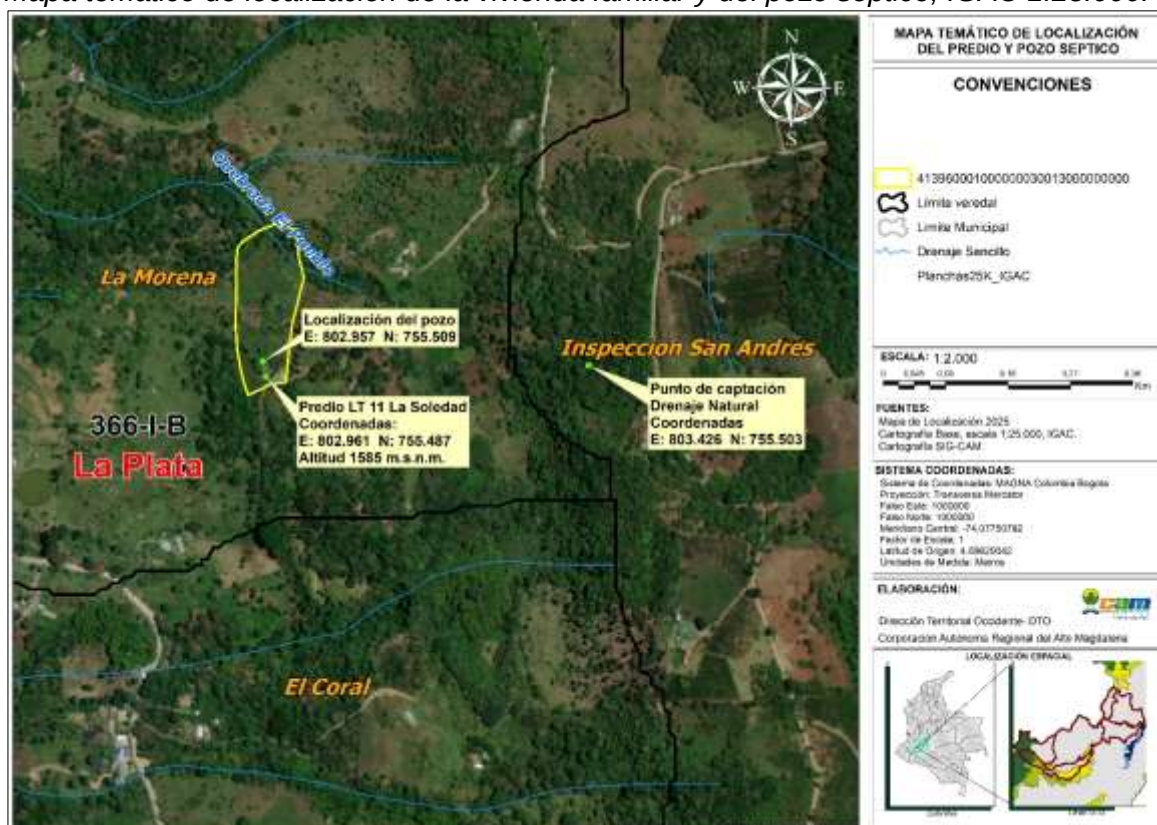
Localización del sistema de tratamiento de ARD.

Fuente receptora	Predio	Uso	Coordenada E	Coordenada N	Cota (m.s.n.m.)
Suelo	LT 11 La Soledad	Doméstico	802957	755509	1573

Nota. Información levantada en campo.

Figura 17

Mapa temático de localización de la vivienda familiar y del pozo séptico, IGAC 1:25.000.



Nota: Tomado del ArcMap 10.8.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el predio corresponde a un pozo séptico, diseñado para el manejo de aguas residuales generadas por una vivienda rural dispersa.

El pozo séptico es una unidad de tratamiento primario destinada a la separación y digestión anaerobia de los sólidos sedimentables y flotantes contenidos en las aguas residuales domésticas.

Tipo: Tanque séptico de una cámara.

Material: polietileno.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Capacidad: Dimensionado para atender una carga de hasta 10 habitantes, considerando un volumen de retención mínimo de 1.200 a 1.500 litros.

Funcionamiento: Las aguas residuales ingresan al tanque, donde los sólidos sedimentan (lodos) y los materiales flotantes se retienen en la superficie (nata). Mediante procesos anaerobios, se reduce parcialmente la carga orgánica.

Salida: El efluente tratado (aunque aún con carga orgánica) es conducido a un sistema de pozo de absorción, por las condiciones del terreno.

- Acueducto(s) o red(es) pública(s) que también abastece(n) el(os) predio(s):

De acuerdo a lo manifestado por el solicitante, el predio LT 11 La Soledad no cuenta con acueducto veredal ni municipal.

Al realizar el contraste con el Plan de Ordenación Forestal – POF del departamento del Huila, adoptado mediante Acuerdo No. 010 del 25 de mayo de 2018, se establece que la coordenada del predio se encuentra ubicado dentro de las categorías de uso o manejo denominadas: Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta (AMy/oPM):

Tabla 8

Régimen de usos ordenación forestal

Categoría	Zonificación	Código	Uso Manejo
Capacidad clase 6	Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	AMy/oPM	Área Forestal Protectora-Área Forestal Productora

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Tabla 9

Zonificaicon Plan de Ordenamiento Forestal.

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta – AMy/oPM	Establecimiento de sistemas de producción sostenibles agroforestal (agrosilvícola, silvopastoril, agrosilvopastoril).	Ganadería semi-intensiva. Agroindustria pecuaria.	Usos urbanos
			Establecimiento de industria semipesada o pesada.
		Infraestructura de captación de agua.	Agricultura intensiva y mecanizada, Ganadería intensiva
	Plantaciones forestales con cultivos temporales.	Infraestructura para el mantenimiento y aprovisionamiento de servicios públicos.	Introducción de especies florísticas y faunísticas exóticas.
	Cultivos comerciales misceláneos,		Cacería indiscriminada.

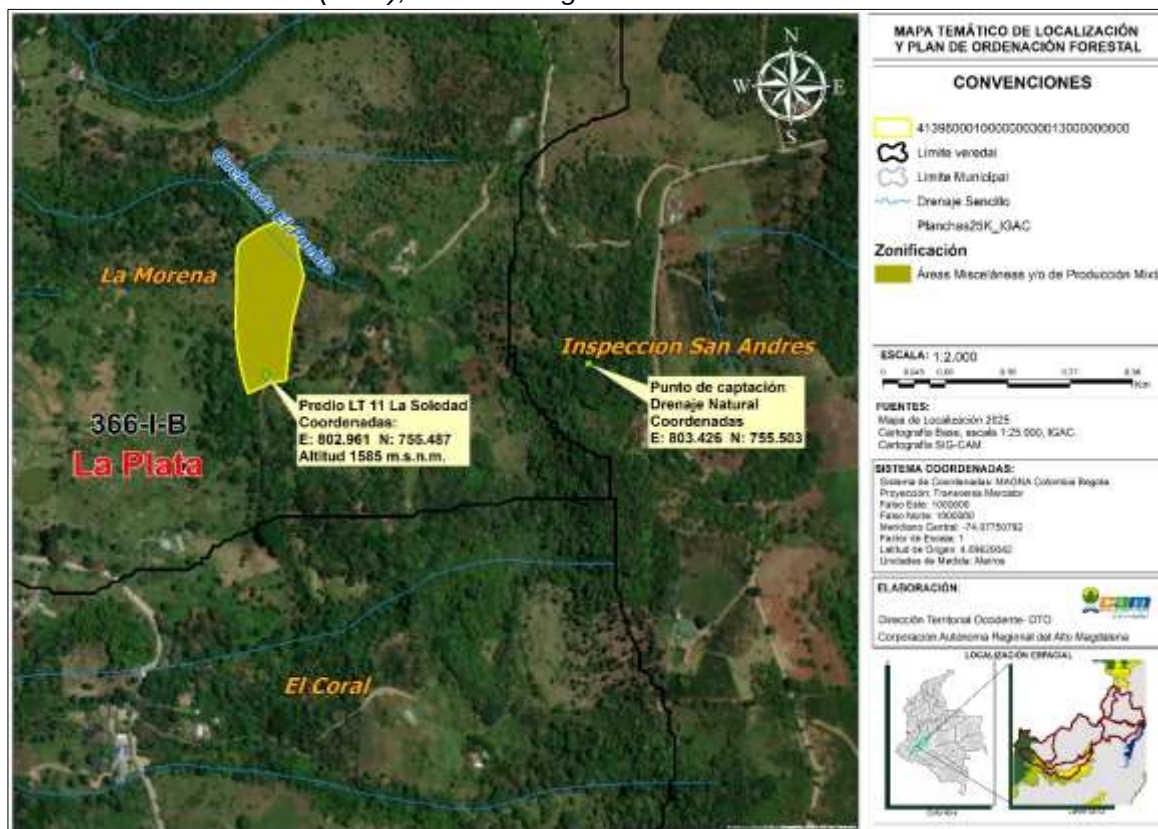
	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
	Bancos de proteína, Policultivos. Restauración ecológica.	Obras civiles relacionadas con la malla vial regional y nacional.	

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Figura 18

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio según la zonificación del Plan de Ordenación Forestal (POF), sobre cartografía base IGAC escala 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

- Descripción del tipo y manejo de los residuos sólidos que se generan por predio:

Los residuos sólidos generados por las actividades desarrolladas en el predio son almacenados para cuando se realice la programación de recolección de residuos de la vereda, y posteriormente ser recogidos por la empresa de servicios públicos del municipio de La Plata, para su adecuada disposición final.

Este manejo se realiza conforme a la normativa vigente en materia de residuos sólidos y a las directrices municipales sobre el servicio de recolección y disposición.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

REQUERIMIENTOS DE AGUA:

El recurso hídrico solicitado será destinado al uso doméstico, asociado a actividades de subsistencia, para una población estimada de seis (6) habitantes, uso pecuario (abrevo avícola) y uso agrícola (cultivo de café).

La vivienda se encuentra ubicada en una zona rural dispersa, aislada de centros poblados y parcelaciones de vivienda campestre, y vinculada directamente a actividades agrícolas y de autoconsumo.

A continuación, se presenta la estimación del caudal requerido para el predio:

Tabla 10

Distribución del recurso hídrico para las actividades de subsistencia.

USO	CANTIDAD	MÓDULO	CAUDAL (L/s)
Doméstico	6 habitantes	0,0022 L/s/hab	0,0132
Agrícola (cultivo de café)	0,1 hectáreas	0,91 L/s/ha	0,091
Pecuario (abrevo avícola)	30 cabezas	0,000028 L/s/cab	0,00084
CAUDAL REQUERIDO			0,11

Nota. Se toma como referencia la Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143 o estudios existentes y vigentes.

Dado lo anterior, se concluye que la demanda hídrica estimada no supera el umbral de 1 litro por segundo (1 L/s), por lo cual se enmarca dentro de los parámetros establecidos por la normativa ambiental vigente para el uso doméstico de subsistencia en Vivienda Rural Dispersa.

Figuras 19 – 22

Usos del recurso hídrico para actividades domésticas, pecuarias y agrícolas de subsistencia.



	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular iPhone 17.

Caudal Remanente de la fuente hídrica Drenaje Natural

La fuente hídrica presenta un caudal remanente de 1,3 L/s, determinado conforme a los valores presentados en la siguiente tabla:

Tabla 11

Caudal remanente.

Descripción	Caudal (L/s)
Caudal mínimo obtenido en campo	3,2
Caudal concesionado y/o registrado	0,9894
Caudal solicitado a registrar (actividades de subsistencia)	0,11
Caudal ecológico (25% del caudal promedio multianual, según metodología IDEAM – Res. 865/2004)	0,8
Caudal remanente disponible	1,3

Nota. Información levantada en campo.

RESTITUCIÓN DE SOBRANTES: En el predio se cuenta con llaves terminales y tanque de almacenamiento, por lo que no se prevén sobrantes.

PERJUICIO A TERCEROS: Se concluye que el proyecto no genera afectaciones ni perjuicios a terceros. No obstante, en caso de presentarse impactos ambientales o sociales derivados de las obras de captación, conducción, transporte o entrega del recurso, la responsabilidad recaerá sobre la señora **LIZETH PAOLA GARCIA SERRATO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.417.765 expedida en La Plata, en calidad de propietaria del predio y usuaria del recurso.

Será obligación del usuario atender cualquier impase derivado del uso del recurso, de conformidad con la normatividad vigente, siendo de cumplimiento obligatorio todas las acciones aquí dispuestas.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

SERVIDUMBRE: La inscripción en el RURH VRD no otorga servidumbres de uso de agua ni de paso sobre predios ajenos, ni constituye título para la ocupación, intervención o utilización de predios de terceros. En caso de requerirse la conducción del recurso hídrico a través de predios de propiedad distinta a la del usuario registrado, será responsabilidad del interesado gestionar la constitución de las servidumbres necesarias, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y demás normatividad civil vigente.

OPOSICIONES: Durante la visita técnica no se presentaron oposiciones por escrito ni de manera verbal en campo por parte de terceros.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Tras la evaluación de las actividades realizadas y los aspectos técnicos, y considerando el cumplimiento de los requisitos legales, se llega a la siguiente conclusión:

Es viable técnicamente registrar en la plantilla del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa RURH VRD de la CAM a la señora **LIZETH PAOLA GARCIA SERRATO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.417.765 expedida en La Plata, en calidad de propietaria, para el beneficio del predio denominado “LT 11 La Soledad” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-23334 y código catastral No. 413960001000000030013000000000, ubicado en la vereda El Coral (hoy vereda La Morena) en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada “Drenaje Natural”, con destino al uso doméstico, pecuario y agrícola de subsistencia en viviendas rurales dispersas, para el punto de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá E: 803426, N: 755503 a 1731 m.s.n.m., en una cantidad total de **0,11 L/s**, distribuidos así:

Tabla 12

Distribución del recurso hídrico para las actividades de subsistencia.

USO	CANTIDAD	MÓDULO	CAUDAL (L/s)
Doméstico	6 habitantes	0,0022 L/s/hab	0,0132
Agrícola (cultivo de café)	0,1 hectáreas	0,91 L/s/ha	0,091
Pecuario (abrevo avícola)	30 cabezas	0,000028 L/s/cab	0,00084
CAUDAL A REGISTRAR			0,11

Nota. Se toma como referencia la Circular Jurídica 01/11/2019 F-CAM-143 o estudios existentes y vigentes.

- El caudal a registrar no afecta el caudal ecológico de las fuentes autorizadas representado en el 25% del caudal promedio anual multianual según metodología IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el IDEAM), ni las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.
- El predio se encuentra fuera del casco urbano o de centros poblados. Se valida mediante cartografía oficial (IGAC) y verificación en campo.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *El sistema cumple con los criterios establecidos por el RAS – Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (Decreto 1077 de 2015) para zonas rurales sin acceso a sistemas de alcantarillado; su operación no requiere energía eléctrica, lo que lo hace adecuado para zonas de difícil acceso o con baja infraestructura.*
- *La beneficiaria del registro no requiere permisos de vertimientos, toda vez que se trata de viviendas rurales dispersas, sin embargo, está obligado a contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumpla con lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 – Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, y de igual forma queda inscrito en EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH, debido a que cuenta con un tanque séptico cerrado.*
- *El uso del agua deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.*
- *El ingreso de usuarios de Vivienda Rural Dispersa al registro RURH no tendrá término de vigencia específica, salvo cuando se presenten cambios en la tradición del predio (propiedad, posesión o tenencia), o cuando las actividades de subsistencia autorizadas para el uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas sean transformadas en actividades productivas. Estos cambios deberán ser reportados por el usuario a la Autoridad Ambiental para realizar las respectivas modificaciones en el RURH o si es el caso, iniciar el trámite de Concesión de Agua cuando no cumplan las condiciones definidas para Vivienda Rural Dispersa.*
- *La Dirección Territorial Occidente realizará el seguimiento de los registros RURH VRD cada dos (2) años, en el cual se verificará el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar al registro, conforme a las actividades de subsistencia determinadas por el usuario en el diligenciamiento del Formato F-CAM-399.*
- *El caudal registrado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.*
- *En épocas de sequía la disponibilidad del recurso hídrico disminuye y los usuarios de la fuente hídrica estarán expuestos a someterse a turnos. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.*

4. RECOMENDACIONES

Manejo de residuos no peligrosos

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Los residuos no peligrosos u ordinarios, como materiales reciclables (vidrio, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), que pueden ser utilizados como materia prima en procesos productivos, deben ser clasificados y separados en la fuente. Posteriormente, deberán ser entregados a las empresas recicladoras legalmente reconocidas en la zona, para su debido aprovechamiento.

Obligaciones generales de la titular del registro

La beneficiaria del Registro, o quien actúe como su representante, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones:

- Cumplir con toda la normatividad ambiental vigente aplicable a la actividad objeto del Registro.
- Conforme al artículo 120 del Decreto 2811 de 1974, el usuario está obligado a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Estas obras no podrán ser utilizadas mientras no cuenten con la autorización respectiva.
- Las obras de captación deberán estar dotadas de elementos de control que permitan conocer, en cualquier momento, la cantidad de agua derivada, de acuerdo con el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.
- Toda obra de captación o alumbramiento de agua deberá contar con aparatos de medición u otros elementos que permitan determinar tanto la cantidad derivada como la consumida. Los planos presentados deben incluir dichos elementos, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.

Causales de modificaciones y restricciones

- La beneficiaria no podrá modificar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados, sin la autorización previa y expresa de la Corporación.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión otorgada, cuando se evidencie variación de los caudales o por razones de conveniencia pública.
- Cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas deberá ser reportada de manera inmediata a la Corporación por parte de la beneficiaria.

Responsabilidades adicionales de la beneficiaria

Dado que el caudal medido con anterioridad puede ser un valor bajo en épocas de estiaje prolongado, se recomienda a la beneficiaria del registro:

- Realizar al menos dos aforos adicionales: uno en época de estiaje (sequía) y otro en época de mayor precipitación, con el fin de caracterizar adecuadamente la variabilidad estacional del recurso hídrico.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *Ajustar, si es necesario, el uso del recurso en épocas críticas, priorizando el abastecimiento para actividades domésticas básicas.*
- *Implementar medidas de almacenamiento temporal (tanques, reservorios) y uso eficiente del agua, en especial durante los meses de menor disponibilidad hídrica.*

Estas acciones permitirán fortalecer la gestión sostenible del recurso y anticiparse a posibles situaciones de escasez, garantizando el cumplimiento de las condiciones del registro.

- *Realizar mantenimientos periódicos del sistema séptico, incluyendo la limpieza y disposición adecuada de los lodos acumulados, cada 1.5 a 2 años, según la carga orgánica y la ocupación de la vivienda. Asimismo, es importante evitar la disposición de residuos sólidos o productos químicos no biodegradables en los desagües domésticos, con el fin de garantizar la eficiencia del tratamiento y prevenir posibles afectaciones al suelo o fuentes hídricas subterráneas.*
- *En caso de que la beneficiaria del registro necesite modificar las condiciones establecidas, deberá solicitar la autorización de la Corporación, demostrando claramente las necesidades y los cambios propuestos.*
- *La beneficiaria del registro deberá pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y la Resolución 1571 de 2017 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las que las modifique o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro o factura que para tal efecto emitirá la CAM.*
- *El agua objeto del registro, independientemente del predio al que beneficie, no podrá ser transferida mediante venta, donación, u otra figura jurídica que implique el traslado de dominio, ni podrán constituirse derechos sobre ella derivados de acuerdos contractuales.*
- *Cualquier alteración a las condiciones establecidas en el registro deberá ser solicitada formalmente a la Corporación, justificando la necesidad del cambio y las modificaciones propuestas.*
- *En caso de que la Corporación tenga conocimiento de un uso indebido del recurso hídrico, adelantará las acciones necesarias para constatar los hechos y adoptar las medidas que correspondan para cesar la irregularidad.*
- *La inscripción en el RURH VRD no otorga servidumbres de uso de agua ni de paso sobre predios ajenos, ni constituye título para la ocupación, intervención o utilización de predios de terceros. En caso de requerirse la conducción del recurso hídrico a través de predios de propiedad distinta a la del usuario registrado, será responsabilidad del interesado gestionar la constitución de las servidumbres necesarias, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y demás normatividad civil vigente.*
- *Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.*
(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece:

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

“Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *“...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que en la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamientos de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 132 señala lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que así mismo, en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico en viviendas rurales dispersas

Que de conformidad con el Parágrafo del literal H del artículo 2.2.3.4.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, el Uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas se entiende como el uso que se da en las siguientes actividades:

- Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
- Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
- Agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa”.

Que la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo PND en el artículo 279, indicó que el uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

Los usuarios catalogados como vivienda rural dispersa en el marco del RURH, no requieren la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado; sin embargo, el uso del agua deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.

Que igualmente, se estableció que no requerirán permiso de vertimiento al suelo las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas, que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, no obstante, dicho vertimiento deberá ser ingresado en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, haciéndose necesario su reglamentación para este tipo de usuarios. Esta excepción no aplica para hacer vertimientos directos de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, subterráneas o marinas (*Ley No.1955 de 2019*).

Que el parágrafo segundo del artículo 279, de manera expresa establece que las excepciones en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a:

- Otros usos diferentes al consumo humano y doméstico,
- Parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales,

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- iii) Acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas, usuarios que continúan con la obligación de tramitar los permisos y concesiones, con el correspondiente seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Que con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del Plan Nacional de Desarrollo en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 de septiembre 02 del 2020.

Que en el artículo tercero del citado Decreto 1210 del 2020, se modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, dejándolo de la siguiente manera:

Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.10, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

Parágrafo 1 transitorio. Para efectos del registro de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

Parágrafo 2 transitorio. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM deberá ajustar el Sistema de información de Recurso Hídrico-SIRH en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual se modifique o sustituyan los formatos con su instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

Parágrafo 3 transitorio. Una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM ajuste el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH, las autoridades ambientales competentes en un plazo no mayor a seis meses deberán cargar al Sistema la información a que se refiere este artículo.

Parágrafo 4. Cumplida la actividad de que trata el parágrafo precedente, las autoridades ambientales competentes deberán actualizar el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH con una periodicidad mínima mensual." Por otro lado, la validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico.

Sobre la servidumbre en el marco del Registro RURH VRD

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa (RURH VRD), implementado por las autoridades ambientales competentes, no constituye un acto administrativo que otorgue derechos reales sobre los predios involucrados en la captación, conducción o disposición del agua.

En este sentido, se aclara lo siguiente:

- *La inscripción en el RURH VRD no otorga servidumbres de uso de agua ni de paso sobre predios ajenos, ni constituye título para la ocupación, intervención o utilización de predios de terceros.*
- *En caso de requerirse la conducción del recurso hídrico a través de predios de propiedad distinta a la del usuario registrado, será responsabilidad del interesado gestionar la constitución de las servidumbres necesarias, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y demás normatividad civil vigente.*
- *La autoridad ambiental no interfiere ni resuelve conflictos de carácter privado derivados del uso del suelo o de disputas entre particulares por el paso de infraestructura hidráulica (tuberías, mangueras, zanjas, canales u otras obras).*
- *En todo caso, se recomienda que los usuarios registrados en el RURH VRD formalicen los acuerdos con los propietarios de los predios por donde se proyecta conducir el agua, a fin de evitar conflictos o posibles sanciones por uso indebido de la propiedad privada.*
- *Adicionalmente, se recuerda que el RURH VRD se refiere exclusivamente al uso del agua para actividades de subsistencia en predios rurales dispersos, y su alcance no sustituye las gestiones civiles o legales necesarias para garantizar el acceso físico al recurso.*

Que es función de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que agotadas las etapas pertinentes y referenciadas las consideraciones técnicas y jurídicas del caso, en atención a lo descrito en concepto técnico de evaluación emanado bajo el consecutivo No. 083 de agosto 19 del 2026, elaborado por el profesional adscrito a esta Dirección Territorial, se considera viable el Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD de la señora **LIZETH PAOLA GARCIA SERRATO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.417.765 expedida en La Plata, en calidad de propietaria. En consecuencia, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD a la señora **LIZETH PAOLA GARCIA SERRATO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.417.765 expedida en La Plata, en calidad de propietaria, para el beneficio del predio denominado “LT 11 La Soledad” identificado con

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

matrícula inmobiliaria No. 204-23334 y código catastral No. 413960001000000030013000000000, ubicado en la vereda El Coral (Hoy vereda La Morena) en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila.

PARÁGRAFO PRIMERO: De la fuente hídrica denominada “Drenaje Natural”, con destino al uso doméstico, pecuario y agrícola de subsistencia en viviendas rurales dispersas, para el punto de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá E: 803426, N: 755503 a 1731 m.s.n.m., en una cantidad total de **0,11 L/s**, distribuidos así:

USO	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/s)
Doméstico	6 habitantes	0,0022 L/s/hab	0,0132
Agrícola (Cultivo de café)	0,1 hectáreas	0,91 L/s/ha	0,091
Pecuario (Abrevo avícola)	30 cabezas	0,000028 L/s/cab	0,00084
CAUDAL REGISTRADO			0,11

PARÁGRAFO SEGUNDO: Del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas ARD-T que cumple con los criterios establecidos por el RAS – Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (Decreto 1077 de 2015) para zonas rurales sin acceso a sistemas de alcantarillado.

PARÁGRAFO TERCERO: El registro no requiere permisos de vertimientos, toda vez que se trata de viviendas rurales dispersas.

PARÁGRAFO CUARTO: Este registro se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y el concepto técnico No. 083 de agosto 19 del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD no tendrá término de vigencia específica, salvo cuando las actividades de subsistencia autorizadas para el uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas sean transformadas en actividades productivas. Estos cambios deberán ser reportados por el usuario a la Autoridad Ambiental para realizar las respectivas modificaciones o si es el caso, iniciar el trámite del permiso de concesión de aguas superficiales cuando no cumplan las condiciones definidas.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección Territorial Occidente realizará el seguimiento del Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD cada dos (2) años, en el cual se verificará el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar al registro, conforme a las actividades de subsistencia determinadas por el usuario en el diligenciamiento del Formato F-CAM-399.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, adicionado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 compilado en el Decreto 1076 de 2015, se deberá aplicar, calcular y cobrar la Tasa de utilización de Aguas a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico, incluyendo aquellos que no tengan o requieran concesión; es decir, aquellos autorizados

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

mediante Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD.

PARÁGRAFO ÚNICO: El beneficiario del registro deberá pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y la Resolución 1571 de 2017 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las que las modifique o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro o factura que para tal efecto emitirá la CAM.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario del registro, deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

1. El uso del agua debe hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.
2. El beneficiario del registro deberá reportar las novedades en los usos de la actividad de subsistencia cuando se presenten.
3. El beneficiario del registro deberá implementar las obras de captación y control de caudal, de tal forma que se garantice el caudal registrado.
4. La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento, a fin de verificar las actividades existentes, la obra de captación donde deberá cumplir con los parámetros de diseño para captar el caudal registrado. Dicha visita será cobrada previamente mediante acto administrativo motivado.
5. El beneficiario del presente Registro no grava con servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el lugar donde se establece la obra. El registro no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las controversias por situaciones relacionadas con servidumbres que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil ante las autoridades competentes.
6. El beneficiario del registro deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, garantizando el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad.
7. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso del registro dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de conformidad con lo establecido en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1210 de 2020 y el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Cuando la Corporación tenga conocimiento del uso indebido de las aguas, tomará las medidas conducentes a fin de tener exacta información de los hechos y hacer cesar la ilegalidad.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **LIZETH PAOLA GARCIA SERRATO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.417.765 expedida en La Plata, en calidad de propietaria, con dirección de correspondencia Calle 9 No. 2 – 20 del municipio de Pitalito, correo electrónico lipagase@gmail.com y número de contacto 3134871742, indicándole que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada deberá publicarse conforme lo indica la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Occidente

Proyectó: Juan Fernando Castro Chávez – Profesional universitario
Revisó: María José Castro Polo – Profesional Universitario Jurídico
Expediente: PCA-00176-26

